



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 629 -2015-A/MPMN

Moquegua, **12 JUN. 2015**

GSC/MPMN; y;

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 015041-2015, Resolución Gerencial N° 0302-2015-

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

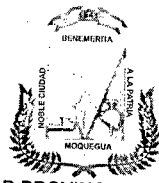
Que, mediante Resolución Gerencial N° 0302-2015-GSC/MPMN, de fecha 24 de marzo del año 2015, emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración con Expediente N° 005749, de fecha 05 de febrero del año 2015, presentado por la administrada Doña MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ; confirmando la Papeleta de Notificación N° 001920 y el Acta de Constatación N° 001845, ambas de fecha 29 de enero del 2015, en lo que respecta al Código N° 184 del CISA, disponiendo se pague en Caja de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la suma de S/. 1,925.00 (Mil Novecientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Expediente N° 015041, de fecha 24 de abril del año 2015, la administrada Doña MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 0302-2015-GSC/MPMN, con el objeto de que el superior jerárquico declare nula la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001920 y el Acta de Constatación N° 001845, ambas de fecha 29 de enero del 2015, por las infracciones al CISA, códigos N° 55 "Por no exhibir el Certificado de Defensa Civil Vigente" y el Código N° 184 "Por Realizar Actividades no Autorizadas en su Licencia de Funcionamiento"; infracciones que se encuentran tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN; bajo los siguientes fundamentos: 1) Que, la carta materia de controversia no está motivada, más aún no se ha resuelto ni tomado en cuenta el Acuerdo de Concejo, siendo aprobado por la máxima autoridad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; 2) Que, se ha vulnerado el principio de imparcialidad puesto que su persona y su familia requieren de un hogar donde cobijarse, argumentando abuso de autoridad; y 3) Que, conforme al marco normativo, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y por ende corresponde declarar nula de pleno derecho la infracción;

Que, dentro de este contexto, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sus artículos 46°, 47°, 48° y 49°, otorga a las municipalidades provinciales y distritales la potestad de aplicar sanciones sobre sus administrados; en tal sentido, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha emitido la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, norma con rango de ley que en su artículo 1° establece que la potestad sancionadora de la entidad se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, dentro su jurisdicción, que en materia sancionadora y de conformidad con el artículo 3.1 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, incluye la administrada Doña MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, de fecha 05 de mayo del año 2011, el pleno del Concejo Municipal Aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, y Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad (RAS), con la finalidad de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de las personas naturales y jurídicas, que permitan la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo integral, armónico y seguro, fundado en los principios de Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, al respecto, dado que no existe consecuencia lógica entre los argumentos expresados en el recurso impugnatorio presentado por la recurrente y el hecho en cuestión, corresponde a la Administración pronunciarse únicamente sobre el procedimiento, indicando que: las infracciones al CISA, códigos N° 55 "Por no exhibir el Certificado de Defensa Civil Vigente" y el Código N° 184 "Por Realizar Actividades no Autorizadas en su Licencia de Funcionamiento", se encuentran tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y conforme a lo prescrito en los artículos 15°, 17° y 18° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad (RAS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, el procedimiento sancionador cuenta con la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001920 y el Acta de Constatación N° 001845, ambas de fecha 29 de enero del 2015; correspondientemente, el procedimiento sancionador ha cumplido con la formalidad requerida en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad (RAS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, tanto en la parte instructora como decisoria y no cabe frente a este declarar procedente el recurso fundado en las causales de nulidad, prescritas en el artículo 10° de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, estando a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, no encontrando sustento o amparo legal a los argumentos sostenidos por la recurrente, debe declararse INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por Doña MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ y debe confirmarse la Resolución Gerencial N° 0302-2015-GSC/MPMN de fecha 24 de marzo del año 2015, en todos sus extremos, puesto que las pruebas no corroboran la posición que se pretende sustentar;

De conformidad a lo previsto en las leyes N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades, y Visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ de fecha 24 de abril del año 2015, en contra de la Resolución Gerencial N° 0302-2015-GSC/MPMN de fecha 24 de marzo del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 0302-2015-GSC/MPMN de fecha 24 de marzo del año 2015, en todos sus extremos.

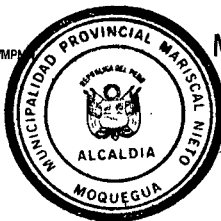
ARTÍCULO TERCERO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 12° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al interesado, en su domicilio consignado en la Calle Moquegua N° 1018, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua y su distribución a las áreas involucradas.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

JCC/IGA/JMP/SSA/abog



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE